RESOLUCIÓN No. 758 DE 2026
(16 DE OCTUBRE)

POR LA CUAL SE DECLARAN LOS DÍAS 17, 24 Y 31 DE OCTUBRE, 2, 7, 14, 16, 21 Y 28 DE NOVIEMBRE Y 05, 08, 12, 19, 25 Y 26 DE DICIEMBRE DE 2026 COMO HÁBILES PARA ADELANTAR TRÁMITES PRECONTRACTUALES RELACIONADOS CON LOS TÉRMINOS DE LOS CRONOGRAMA EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE SELECCIÓN ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA HUILA

El alcalde del Municipio de Villavieja, Huila, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo No. 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, numeral 1, establece que corresponde a los alcaldes, como jefes de la administración municipal, garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo del municipio, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 489 de 1998 la administración pública debe garantizar la prestación continua de los servicios públicos y la atención de las necesidades operativas en las diferentes dependencias de la entidad.

Que la Ley 4 de 1913 modificada por la Ley 19 de 1958, en su artículo 62 señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de1 983, expuso frente al artículo

62 de la Ley 4 de1913 que:

> *"(...) La Sala considera esta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplican caso de autos (...)".*

Que el artículo 6 de la Ley 4 de 1913 dispone que en casos excepcionales y con fines administrativos, las entidades públicas pueden habilitar días que habitualmente son considerados como no laborales, con el propósito de atender las necesidades del servicio público.

Que, conforme a la normativa laboral aplicable, permite a las entidades públicas habilitar días adicionales a los hábiles, cuando se justifique por razones del servicio.

Que mediante concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que:

> *"(…) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (…)"* (Subrayada fuera de texto).

Que sobre este particular tuvo la oportunidad de pronunciarse el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante No. 415771 de 2020, en el que indicó

Lo siguiente:

> *"(...) Cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden inhábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.*
>
> *En consecuencia, se considera que, si el día sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el*

mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición(...)"

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se pronunció en el Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

"(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que <<cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la administración labora los fines de semana-sábados y domingos-normalmente para brindar un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día a la semana-usualmente el miércoles >>ejemplo donde los días laborales o hábiles son todos los días de la semana, con excepción del miércoles(...)"

Que, el artículo 33 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deben realizarse en días y horas hábiles, y que las autoridades administrativas pueden habilitar días u horas inhábiles para garantizar la continuidad del servicio público.

Que mediante el Decreto 1083 de 26 de mayo de 2015, establece las directrices sobre la administración del personal público y la prestación de los servicios, disponiendo que las dependencias deben adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de los servicios esenciales, sin perjuicio de los derechos de los empleados.

Que para efectos de tramites precontractuales, la administración municipal ha determinado que para garantizar la efectividad en la gestión contractual en materia misional, debido a las necesidades de la entidad, se hace necesario declarar los días 17, 24 y 31 de octubre, 2, 7, 14, 16, 21 y 28 de noviembre, 05, 08, 12, 19, 25 y 26 de

diciembre de 2026 como hábiles para adelantar los trámites precontractuales relacionados con los términos de los cronogramas que se establezcan en las diferentes modalidades de contratación que adelante el municipio de Villavieja Huila.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar administrativamente como hábiles los días 17, 24 y 31 de octubre, 2, 7, 14, 16, 21 y 28 de noviembre, 05, 08, 12, 19, 25 y 26 de diciembre de 2026 como hábiles para adelantar los trámites precontractuales relacionados con los términos de los cronogramas que se establezcan en las diferentes modalidades de contratación que adelante el municipio de Villavieja Huila.

ARTICULO SEGUNDO. De conformidad con lo anterior, en el caso de que los servidores públicos laboren eventualmente durante los días antes mencionados tendrán derechos al descanso compensatorio, conforme a las normas aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público y demás normas sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO. Los días hábiles establecidos en la presente resolución no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, expedición de actos administrativos, ni computo de los términos establecidos para la atención de peticiones, quejas o reclamos por parte de la alcaldía de Villavieja Huila.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de la Villavieja– Huila, el dieciséis (16) de octubre de 2026.

YORDAN ARIS PACHECO TONCÓN
Alcalde Municipal